

SÍNTESIS SUP-REC-75/2020 y acumulado

RECURRENTE: RUFINA HERNÁNDEZ CRUZ.Y OTROS.

RESPONSABLE: SALA XALAPA.

Tema: Improcedencia del recurso por no haber tema de constitucionalidad

Hechos

ACUERDO DEL IEEPCO

el Consejo General del IEEPCO declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales celebrada el veintitrés de noviembre; ello al haber determinado que no se vulneró la participación de la ciudadanía y, en consecuencia, no se realizó el estudio de la documentación relativa a la segunda asamblea.

SENTENCIA LOCAL

El quince de febrero, el Tribunal de Oaxaca determinó revocar el acuerdo del IEEPCO y declarar inválida la asamblea electiva de veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve; asimismo, declaró válida la asamblea del veintiuno de diciembre de ese año.

SALA XALAPA

La Sala Xalapa resolvió confirmar la invalidez de la asamblea electiva de veintitrés de noviembre, así como revocar la de veintiuno de diciembre. Por tanto, ordenó la celebración de una elección extraordinaria para la elección de concejales.

Agravios

- Aduce que la Sala Xalapa no ponderó los derechos fundamentales en conflicto, como es el caso de derecho de autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas en relación con la universalidad del voto, tampoco la tensión que existe entre la cabecera y agencia.

-Considera que la nulidad e irregularidades presentadas en la asamblea del veintitrés de noviembre no debía tener consecuencias que afectaran la validez de la asamblea del veintiuno de diciembre, con lo cual se vulnera su sistema normativo indígena al haberse cumplido con todos y cada uno de los requisitos que contemplan sus usos y costumbres, sin que haya existido irregularidad o vicio con fuerza suficiente para anular la asamblea.

- La Sala responsable partió de apreciaciones subjetivas al considerar que la asamblea, se llevó a cabo por la existencia de un conflicto que se generó en la primera asamblea.

Decisión

Es **improcedente** el REC porque la Sala Xalapa no inaplicó alguna disposición por considerarla inconstitucional o inconvenional.

En la sentencia, la Sala se circunscribió a un análisis valorativo a partir de los documentos que establecieron el método de elección, convocatoria, así como el contexto fáctico de la problemática al interior de la comunidad y a partir de ello determinó anular las asambleas realizadas, pero sólo a partir de un análisis probatorio.

respuesta

Conclusión: Se **desecha** de plano la demanda.